

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

CONCEPTO 031 DE 2002

TEMA DE LA CONSULTA: AJUSTES POR INFLACIÓN

PROBLEMA CONSULTADO:

“ Le ruego el favor de informarnos si podemos interpretar que la Ley 488 de 1998 elimina los ajustes por inflación para los inventarios y las cuentas de resultados, tanto para propósitos fiscales como contables”.

CONSIDERACIONES

La ley 488/98 en el art. 154- Vigencias y Derogatorias – Deroga explícitamente los artículos del Estatuto Tributario 333 – Ajuste a los Inventarios y el artículo 348-1 – Ajuste de los Ingresos, Costos y Gastos del periodo gravable.

Adicionalmente el art. 14 de la misma norma dice: “ *Los cambios introducidos por la presente ley al sistema de ajustes por inflación, se aplicarán también, en lo pertinente, para efectos contables* ”.

Este artículo tendrá que conllevar la modificación del Plan Único de Cuentas en concordancia con lo establecido en el art. 137 del DR. 2649/93-Modificado. D.R.2337/95, art. 5º. Ejercicio de las facultades reguladoras en materia de contabilidad. Salvo lo dispuesto en normas superiores, el ejercicio de facultades en virtud de las cuales otras autoridades distintas del Presidente de la República pueden dictar normas especiales para regular la contabilidad de ciertos entes, está subordinado a las disposiciones contenidas en el título primero y en el capítulo I del título segundo de este decreto. En consecuencia, lo dispuesto en los artículos 61 a 136 del presente decreto se aplicará en forma subsidiaria, respecto de las normas contables especiales que dicten las autoridades competentes, distintas del Presidente de la República.

La Ley 488/98 elimina los ajustes por inflación de los inventarios y de las cuentas de resultado y lo hace con plena autoridad en lo tributario. A nivel contable, es necesario confrontar el art. 14 de la Ley 488/98 con el art. 137 del DR.2649/93, donde aquel es jerárquicamente superior a este, toda vez que el artículo 14 proviene de una ley y el artículo 137 proviene de un decreto reglamentario y aunque pertenecen a diferentes materias, parece ser que el mismo art. 137 da cabida a una interpretación de esta índole, cuando exprese “ *salvo lo dispuesto en normas superiores....*”

Cuando el artículo 14 de la ley 488/98 hace aplicable los cambios en ajustes por inflación, previstos en la misma ley para los inventarios y las cuentas de resultado, a la parte contable lo hace en atención a que proviene de una ley que es jerárquicamente superior al DR. 2649/93, guardando concordancia con su art. 137 que dice: “ *Salvo lo dispuesto en normas superiores,*”

CONCEPTO

A partir del 1º de enero de 1999 quedan eliminados en la parte contable y tributaria los ajustes por inflación de los inventarios y de las cuentas de resultado.

Cuando sea necesario, esto habrá de revelarse en cuentas de orden y explicarse a través de notas a los estados financieros, en atención a la importancia de la cuenta.

En igual medida ha de procederse con las cuentas de resultado, a fin de mostrar partidas uniformes para efectos comparativos.

El presente concepto fue aprobado por la Sala Plena del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en la sesión realizada el 25 de Junio de 2002, actuando como ponente el Consejero Luis Antonio Anaya Bernal y con los votos positivos de los Consejeros Héctor Jaime Correa Pinzón, Norma Dolly Castañeda Mesa, Jesús María Peña Bermúdez, María Ofelia Polanco Mayorga, Neftalí Ríos Serrano, Ernesto Fajardo Rodríguez y Luis Alfredo Caicedo Ancines; el cual tiene los alcances previstos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

HÉCTOR JAIME CORREA PINZÓN
Presidente

MYRIAM ALVAREZ ALVAREZ
Secretaria